

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Nº 25,378

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 86

(De 29 de agosto de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS"..... PAG. 3

DECRETO Nº 88

(De 29 de agosto de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, ENCARGADOS"..... PAG. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 98

(De 2 de septiembre de 2005)

"POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES PUBLICAS DENOMINADO PANAMACOMPRA, A CARGO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y SE ESTABLECE SU USO OBLIGATORIO EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL"..... PAG. 5

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 280

(De 30 de junio de 2005)

"CONCEDER A LA EMPRESA CONSORCIO PESQUERO PANAMA, S.A. CONPESPASA, RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS"..... PAG. 7

RESOLUCION Nº 308

(De 5 de agosto de 2005)

"CONCEDER A LA EMPRESA PANALPINA, S.A., RENOVACION DE LICENCIA, PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS"..... PAG. 8

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 703

(De 9 de junio de 2005)

RECONOCER A "CONSERVACION A TRAVES DE INVESTIGACION, EDUCACION Y ACCION (ESPAÑOL), CONSERVATION THROUGH RESEARCH EDUCATION AND ACTION (INGLES) (CREA)", COMO INSTITUCION EDUCATIVA, SIN FINES DE LUCRO..... PAG. 10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)

RESOLUCION Nº JTIA-677

(De 3 de agosto de 2005)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INSTALACION DE PARARRAYOS, PARA LA PROTECCION DE LOS EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS CONTRA LAS DESCARGAS ATMOSFERICAS"..... PAG. 12

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de

Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

RESOLUCION N° 088

(De 9 de marzo de 2005)

“RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION DE JOVENES UNIDOS POR LA NATURALEZA (AJUN), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO”..... **PAG. 24**

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 173-2005

(De 16 de agosto de 2005)

“CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y TINKER CAPITAL, S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE EUGENIO SILVA RITTER, CON CEDULA N° 8-225-1020”..... **PAG. 26**

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 174-2005

(De 29 de julio de 2005)

“EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A TANIA ESTELA RODRIGUEZ GONZALEZ, CON CEDULA N° 4-203-411”..... **PAG. 39**

RESOLUCION N° 175

(De 29 de julio de 2005)

“CONFIRMAR, EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION N° 150-2005 DE 24 DE JUNIO DE 2005, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIO NO AUTORIZAR LA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE CASA DE VALORES SOLICITADA POR LA SOCIEDAD KERFORD INVESTMENTS, S.A.”..... **PAG. 41**

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA **PAG. 47**

AVISOS Y EDICTOS **PAG. 50**

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 86
(De 29 de agosto de 2005)

"Por el cual se designa al Ministro y al Viceministro de la Presidencia,
Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:


ARTICULO 1: Se designa a DILIO ARCIA TORRES, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 4 al 12 de septiembre de 2005, inclusive, por ausencia de UBALDINO REAL SOLIS, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a NELSON ROJAS AVILA, Director de Asesoría Legal, como Viceministro de la Presidencia, Encargado, del 4 al 12 de septiembre de 2005, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 88
(De 29 de agosto de 2005)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Obras Públicas,
Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a LUIS MANUEL HERNANDEZ, actual Viceministro, como Ministro de Obras Públicas, Encargado, del 5 al 13 de septiembre del 2005, por ausencia de CARLOS A. VALLARINO, titular del cargo, quien viajará fuera del país.

ARTICULO 2: Se designa a MARIANO QUINTERO, Secretario General, como Viceministro, Encargado, del 5 al 13 de septiembre de 2005, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 98
(De 2 de septiembre de 2005)**

"Por el cual se crea el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado PanamaCompra, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas y se establece su uso obligatorio en todas las dependencias del Gobierno Central"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que una prioridad para la nación es la de intensificar la lucha contra la corrupción, y elevar la transparencia de los actos gubernamentales, particularmente en lo referente a las contrataciones, compras y adquisiciones con fondos públicos.

Que la elevación de la competitividad internacional de Panamá, requiere vincular la tecnología de la información con la simplificación de los procedimientos administrativos, para mejorar la calidad y oportunidad de los servicios públicos, así como para hacer más eficientes los procesos en la toma de decisiones, la administración de recursos y la racionalización de los sistemas de trabajo.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, el Ministerio de Economía y Finanzas es el ente normativo y fiscalizador del sistema de contratación pública.

Que dentro de los propósitos para la modernización del Estado se creó, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 2004, la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental, quien en estrecha colaboración con el Ministerio de Economía y Finanzas, trabajan en la agilización de los procesos de compra del Estado.

DECRETA:

Artículo 1: Se crea el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas de la República de Panamá denominado "PanamaCompra", como una herramienta de apoyo a los procesos de contrataciones públicas, cuya administración estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2: Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones Públicas, el desarrollo, organización, operación, control de los procesos y recursos, evaluación permanente, fiscalización y todo lo relativo a la administración eficaz del sistema con el apoyo de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación

Gubernamental. quien apoyará al Ministerio de Economía y Finanzas en los aspectos técnicos y estratégicos del Sistema y a la vez le asesorará en el mejor uso de las tecnologías de información.

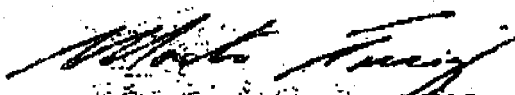
Artículo 3: Todas las instituciones y dependencias gubernamentales desarrollarán las actividades que sean necesarias para favorecer el procedimiento de implantación y aplicación del sistema "PanamaCompra", de conformidad con los lineamientos y procedimientos que para efectos de su administración establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones Públicas.

Artículo 4: Las instituciones del Gobierno Central, entidades autónomas y semiautónomas, estarán obligadas a publicar en el sistema, la información relacionada con los procesos de contratación pública que se requiera, sin perjuicio de que las empresas públicas, las que se rigen por leyes especiales, Municipios, Juntas Comunales y Locales, que así lo determinen, puedan hacer uso de éste.

Artículo 5: El presente Decreto entrará a regir para las instituciones del Gobierno Central cuarenta y cinco días a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, y para el resto de las instituciones indicadas en el artículo anterior, una vez hayan sido acreditadas por la Dirección de Contrataciones Públicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


RICAURTE VÁSQUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCIÓN N° 280
(De 30 de junio de 2005)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Sucre, Briceño & Anzola, en calidad de apoderada especial de la empresa CONSORCIO PESQUERO PANAMÁ, S.A. CONPESPASA, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 198388, Rollo 22146, Imagen 172, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Gianfranco Trigilio, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa CONSORCIO PESQUERO PANAMÁ, S.A. CONPESPASA, ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 039708361 05, de 10 de marzo de 2005, emitida por la Cía. Interoceánica de Seguros, S.A., y afiliada a Suramericana de Seguros S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), y que vence el 8 de abril de 2006.

Que la empresa CONSORCIO PESQUERO PANAMÁ, S.A. CONPESPASA, está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

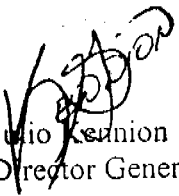
RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **CONSORCIO PESQUERO PANAMÁ, S.A. CONPESPASA**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 28 de junio de 2005 hasta el 28 de junio de 2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002;
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE


Julio Kenyon
Director General de Aduanas


Ricaurte Vásquez M.
Ministro

RESOLUCION N° 308
(De 5 de agosto de 2005)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado Moisés Granados Martínez, en su calidad de apoderado especial, Vicepresidente y Representante Legal, en ausencia del titular de la Empresa PANALPINA, S. A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 29555, Rollo 1479, Imagen 258, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, solicita se le conceda a su representada renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto No. 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto No. 130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa PANALPINA, S.A., ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 15-023535-8, de 18 de mayo de 2005, emitida por la Aseguradora Mundial, S.A., y que vence el 30 de mayo de 2008, por un monto de Mil Balboas con 00/100 (B/1.000.00).

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

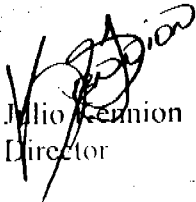
RESUELVE:

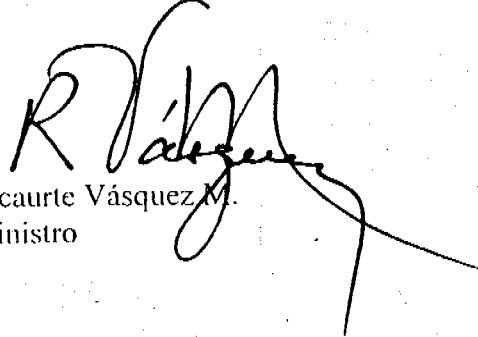
CONCEDER a la empresa PANALPINA, S.A., renovación de licencia, para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos N° 142 y siguientes, del Decreto N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 1 de agosto de 2005 hasta el 31 de julio de 2008.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 141 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002;
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


Emilio Fernion
Director


Ricaurte Vásquez M.
Ministro

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 703
(De 9 de junio de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada KRISTY PONCE AIZPURUA, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 4-223-146, con oficinas ubicadas en Avenida Federico Boyd y Calle 51, casa No.20, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor MICHAEL SHIVEN ROY, varón, británico, mayor de edad, portador de pasaporte 094285119, con domicilio en Cárdenas, casa 7237, corregimiento de Ancón, ciudad de Panamá, en su condición de presidente y representante legal de "CONSERVACIÓN A TRAVÉS DE INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y ACCIÓN (ESPAÑOL), CONSERVATION THROUGH RESEARCH EDUCATION AND ACTION (INGLÉS) (CREA)", debidamente registrada en la Ficha 21425, Documento 716673, de la Sección de Micropelículas del Registro Público, ha solicitado al Ministerio de Educación reconocimiento de "CONSERVACIÓN A TRAVÉS DE INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y ACCIÓN (ESPAÑOL), CONSERVATION THROUGH RESEARCH EDUCATION AND ACTION (INGLÉS) (CREA)", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que "CONSERVACIÓN A TRAVÉS DE INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y ACCIÓN (ESPAÑOL), CONSERVATION THROUGH RESEARCH EDUCATION AND ACTION (INGLÉS) (CREA)", cumple con todos los requisitos necesarios para ser reconocida como Institución Educativa sin fines de lucro, para todos los efectos contemplados en el literal (a) parágrafo 1 del Artículo 697 del Código Fiscal;

Que para documentar su solicitud "CONSERVACIÓN A TRAVÉS DE INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y ACCIÓN (ESPAÑOL), CONSERVATION THROUGH RESEARCH EDUCATION AND ACTION (INGLÉS) (CREA)", ha aportado las siguientes pruebas:

- 1) Poder y solicitud mediante Apoderado Especial.
- 2) Copia autenticada de la Escritura Pública 24,449 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocoliza el documento que contiene la Personería Jurídica de "CONSERVACIÓN A TRAVÉS DE INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y ACCIÓN (ESPAÑOL), CONSERVATION THROUGH RESEARCH EDUCATION AND ACTION (INGLÉS) (CREA)".
- 3) Certificación expedida por el Registro Público de 25 de enero de 2005, sobre la Vigencia y Representación Legal de "CONSERVACIÓN A TRAVÉS DE INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y ACCIÓN (ESPAÑOL), CONSERVATION THROUGH RESEARCH EDUCATION AND ACTION (INGLÉS) (CREA)".
- 4) Planes y Programas de actividades que realiza "CONSERVACIÓN A TRAVÉS DE INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y ACCIÓN (ESPAÑOL), CONSERVATION THROUGH RESEARCH EDUCATION AND ACTION (INGLÉS) (CREA)".;

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidos por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a "CONSERVACIÓN A TRAVÉS DE INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y ACCIÓN (ESPAÑOL), CONSERVATION THROUGH RESEARCH EDUCATION AND ACTION (INGLÉS) (CREA)", como Institución Educativa, sin fines de lucro, para los efectos que establece el Artículo 697, literal (a), parágrafo 1 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 107 de 24 de junio de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal (a), parágrafo 1 del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 107 de 24 de junio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN BOSCO BERNAL
Ministro


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Viceministro

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)
RESOLUCION N° JTIA-677
(De 3 de agosto de 2005)

"Por la cual se reglamenta la instalación de pararrayos, para la protección de los edificios y otras estructuras contra las descargas atmosféricas."

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo Literal g) del Decreto 257 de 1965 le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, fijar los requisitos y condiciones técnicas necesarias, que deben seguirse en la elaboración de planos y las especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de Ingeniería y Arquitectura, que se efectúe en el territorio de la República de Panamá.
2. Que el Artículo 3 Literal a) de la Resolución 361 de 1998 le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por recomendación de su Comité Consultivo Permanente del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), adoptar normas complementarias o modificar las ya contenidas en el RIE, según así se requieran para su aplicación en la República de Panamá.
3. Que el Cuerpo de Bomberos de Panamá ha solicitado a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura la expedición de una norma, para la instalación de pararrayos de protección contra las descargas atmosféricas de las edificaciones y estructuras, así como su incorporación al Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE)

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar al Reglamento de Instalaciones Eléctricas (RIE) la siguiente norma:

**SISTEMAS DE PARARRAYOS
PARA EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS**

A. Alcance:

A.1 Esta norma cubre los requerimientos para el diseño, instalación, inspección y mantenimiento de los sistemas de protección contra impactos de rayos en estructuras, para reducir de forma significativa el riesgo de

daños a personas, estructuras y equipo asociado, por los efectos de descargas eléctricas atmosféricas.

A.2 Esta norma no cubre la protección de equipos eléctricos o de comunicaciones internos a la estructura, contra los sobrevoltajes transitorios que pudieran producirse en esos sistemas a consecuencia de una descarga atmosférica.

A.3 Esta norma no cubre los sistemas de protección contra impacto de rayo en sistemas de generación, transmisión y distribución eléctrica exteriores a una estructura.

B. Definiciones:

B.1 Aprobado ó material aprobado: equipo o material con certificación de normas internacionales para aplicaciones en sistemas de protección contra descargas atmosféricas. Estos equipos o materiales deberán ser aprobados por las Oficinas de Seguridad de los Cuerpos de bomberos.

B.2 Conexión equipotencial, conectado equipotencialmente: unión permanente de partes metálicas para formar una trayectoria eléctricamente conductora, que asegure la continuidad eléctrica y la capacidad para conducir con seguridad cualquier corriente que tenga probabilidad de circular.

B.3 Conductor de bajada o bajante: elementos de un sistema de protección contra impactos de rayos, destinada a conducir la corriente de descarga atmosférica desde el dispositivo captador hasta a la toma de tierra.

B.4 Diseñador: profesional idóneo responsable del diseño del sistema de protección contra impactos de rayos.

B.5 Dispositivo captador de rayos: elemento de un sistema de protección contra impactos de rayos, destinado a interceptar los rayos.

B.6 Distancia de seguridad: distancia mínima requerida entre dos elementos conductores para evitar la formación de chispas peligrosas o diferencias de potencial peligrosos.

B.7 Dispositivo limitador de sobrevoltaje: dispositivo de protección, destinado a limitar los sobrevoltajes transitorios que se producen en las líneas eléctricas y de comunicaciones (líneas de transmisión de datos, líneas telefónicas, líneas de televisión por cable) y a derivar las corrientes asociadas a tierra.

B.8 Estructura o edificación: instalaciones construidas para albergar a personas ó equipos, generalmente conformada por elementos de acero o de concreto.

B.9 Profesional idóneo: persona con idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) que lo habilita para diseñar, instalar y dar mantenimiento a instalaciones eléctricas para aplicaciones a voltajes mayores de 600 voltios y en el exterior de las edificaciones.

B.10 Puesta a tierra: parte de un sistema de protección contra impactos de rayos, destinada a conducir y dispersar en el terreno la corriente de un rayo.

B.11 Rayo: descarga eléctrica de origen atmosférico, que se produce entre dos nubes o entre una nube y tierra.

B.12 Sistema de protección contra impactos de rayos: sistema externo a la estructura, que permite disminuir considerablemente los riesgos de daños por el impacto de rayos en las estructuras y áreas abiertas que queden dentro de la zona protegida.

B.13 Sobrevoltaje transitorio: niveles de voltaje superiores a los voltajes nominales de los sistemas eléctricos o de comunicaciones y que son de corta duración (milisegundos).

B.14 Unión de comprobación de puesta a tierra: dispositivo de desconexión de la puesta a tierra del resto del sistema de protección contra impactos de rayos. Estos dispositivos suelen denominarse "manguito seccionador", "junta o toma de control" o "puente de comprobación".

B.15 Zona protegida: área protegida por un sistema de protección contra impactos de rayos, según este reglamento.

C. Clasificación de las Estructuras.

C.1 Para propósitos de este reglamento, las estructuras en las que es obligatoria la instalación de un sistema de protección contra impactos de rayos, de acuerdo a este reglamento, son:

C.1(1) Todas las estructuras que tengan una altura igual o mayor de 20 metros (65.6 pies). Para determinar el punto más alto de la estructura a proteger, se tomarán en cuenta elementos accesorios a la edificación tales como tanques de agua, caseta del ascensor y torres de antenas, radio y televisión.

C.1(2) Otras estructuras consideradas como de alto riesgo, por su uso o ubicación, a criterio de las Oficinas de Seguridad de los Cuerpos de Bomberos.

D. Elementos que componen un sistema de protección contra impactos de rayos.

D.1 El sistema de protección contra impactos de rayos estará compuesto, como mínimo, por:

D.1 (1) Uno o más dispositivos captadores de rayo.

D.1 (2) Uno o más conductores de bajada.

D.1 (3) Una o más conexiones equipotenciales.

D.1 (4) Puesta a tierra, una por cada conductor bajante.

D.1 (5) Junta de control, manguito seccionador o puente de comprobación, uno por cada conductor bajante.

D.1 (6) Otros dispositivos recomendados por el fabricante del sistema de protección contra impactos de rayos.

D.1 (7) Protección contra sobrevoltajes transitorios (opcional).

E. Descripción del sistema de protección contra impactos de rayos:

E.1 Dispositivo captador de rayos: El sistema incluirá uno o más dispositivos captadores de rayos, diseñado con este propósito y especificados por el diseñador, los cuales serán instalados en las partes más altas de la estructura que se desee proteger.

E.1(1) Como mínimo, se deberá instalar un dispositivo captador a una altura no menor de 2 metros (6.6 pies) sobre el punto más alto de la estructura, verificando que toda la estructura que se desee proteger quede dentro de la zona protegida del dispositivo captador.

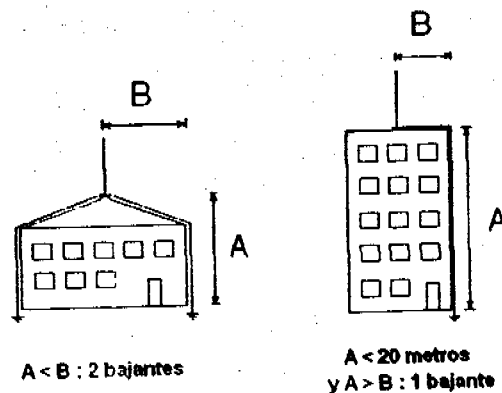
E.1(2) La ubicación y especificaciones de los elementos captadores se deberán presentar claramente detallada en el plano eléctrico, en planta y elevación, sustentada con la información técnica del fabricante del dispositivo captador y mostrando claramente la zona protegida.

E.1(3) Para los efectos de los cálculos de diseño e instalación se deberá considerar que la República de Panamá está ubicada en un área de alta incidencia de rayos.

E.2 Conductores de bajada: Los elementos captadores estarán interconectados por conductores sin empalme (ó con empalmes aprobados para este propósito) y a su vez estos conductores se conectarán a la puesta a tierra, a través de conductores de bajada.

E.2(1) Se deberá instalar como mínimo un conductor de bajada, para estructuras de 20 metros (65.6 pies) o menos de altura. Los conductores de conexión entre elementos captadores y los conductores de bajada, para estructuras de 20 metros (65.6 pies) o menos de altura, serán de cobre trenzado de calibre # 2 AWG o mayor.

E.2(2) En el caso de estructuras de menos de 20 metros (65.6 pies) de altura, en donde la proyección horizontal del conductor (B) sea mayor que la proyección vertical del conductor (A) se requerirán un mínimo de dos bajantes. Ver dibujo 1.



Dibujo 1

E.2(3) En estructuras de más de 20 metros (65.6 pies) de altura, se requerirán como mínimo dos conductores de bajada ubicados en las diagonales opuestas de la estructura a proteger. Los conductores de conexión entre elementos captadores y los conductores de bajada, para estructuras de más de 20 metros (65.6 pies) de altura, serán de cobre trenzado de calibre 2/0 AWG o mayor.

E.2(4) Los dobleces que se le hagan al conductor no deberán ser menores de un ángulo de 90° con un radio de no menos de 20 cms. (8 pulgadas).

E.2(5) El conductor que corra expuesto en la pared, deberá ser fijado a las superficies exteriores de la edificación o estructura por medio de anclajes aprobados para este propósito, fabricados de materiales compatibles con el material del conductor (cobre, acero inoxidable ó bronce), espaciados a no más de 1.2 metros (4 pies). No se podrán instalar los conductores bajantes a menos de 1.2 metros (4 pies) de ventanas, balcones o sitios fácilmente accesibles a las personas.

E.2(6) Cuando el conductor bajante se instale embutido dentro del piso o las paredes de la edificación, se deberá instalar en una tubería de 1 ¼" de diámetro, de PVC calibre 40, de manera que pueda ser fácilmente removido para su inspección. Los conductores bajantes podrán instalarse en tuberías de PVC embutidas dentro de las paredes del pozo del elevador.

E.2(7) Las bajantes se deberán instalar en una tubería de 1 ¼" de diámetro, de PVC calibre 40, hasta una altura de 1.8 metros (6 pies) sobre el nivel del pavimento en la parte inferior de la edificación o en áreas de circulación como balcones, terrazas y pisos de estacionamiento en las que puedan estar accesibles a las personas.

E.3 Conexiones equipotenciales: Se deberá mantener una distancia de seguridad de 1.8 metros (6 pies) a través de aire o de 0.9 metros (3 pies) a través de material denso como concreto o ladrillo, entre conductores bajantes y elementos metálicos no portadores de corriente, que no forman parte del sistema de protección contra impactos de rayos. Cuando esto no sea posible, se unirá con una conexión equipotencial al bajante del pararrayos con un conductor del mismo calibre que el conductor de la bajante.

E.3(1) Las puestas a tierra de cada bajante deberán conectarse eléctricamente entre sí y también al electrodo principal de puesta a tierra de la acometida eléctrica de la edificación.

E.3(2) Los conductores para la conexión equipotencial entre las bajantes y entre éstas y el electrodo principal de puesta a tierra de la acometida eléctrica de la edificación serán de cobre trenzado de calibre # 6 AWG o mayor.

E.4 Puesta a tierra: Se deberá instalar una puesta a tierra por cada bajante del sistema de protección contra impactos de rayos. Cada puesta a tierra

consistirá de uno o varios electrodos prefabricados de varilla de acero cobrizado de 1.6 cms. (5/8 de pulgada) de diámetro por 2.8 metros (8 pies) de longitud, según lo establecido en la Resolución JTIA 01-424. La resistencia de cada puesta a tierra de cada bajante, una vez instalada, no deberá ser mayor de 10 ohms. De no lograrse esta resistencia con un electrodo, se deberán instalar electrodos adicionales, interconectados con un conductor de cobre trenzado de calibre # 6 AWG o mayor, hasta un máximo de tres electrodos, instalados en forma de triángulo equilátero, con una separación entre electrodos de 1.8 metros (6 pies). La conexión a cada electrodo deberá hacerse dentro de un pozo de inspección. El diseñador tomará en cuenta el tipo de suelo y la configuración rocosa en la selección de electrodos alternativos tales como químicos, platos o cintas enterradas.

E.5 Junta de control, manguito seccionador o puente de comprobación: Se deberá instalar una junta de control, manguito seccionador o puente de comprobación por cada bajante del sistema de protección contra impactos de rayos, que permita desconectar la puesta a tierra, a fin de efectuar la medición de la resistencia de puesta a tierra de la bajante respectiva.

E.5(1) La junta de control, manguito seccionador o puente de comprobación se instalará a una altura de 2 metros por encima del suelo, uno en cada bajante y de manera que sean fácilmente accesibles al personal de mantenimiento del sistema de protección contra impacto de rayos.

E.6 Otros dispositivos: Se podrán incluir otros elementos en el diseño e instalación del sistema de protección contra impactos de rayos, de acuerdo a la recomendación del fabricante del sistema de protección contra impactos de rayos.

E.7 Protección contra sobrevoltajes transitorios: El diseñador podrá, a su criterio, incluir en el diseño dispositivos limitadores de sobrevoltajes para las acometidas de las instalaciones eléctricas y las acometidas de las instalaciones de comunicaciones (teléfono, cable modem, línea de datos y otras).

F. Inspección y mantenimiento de los sistemas de protección contra impactos de rayos.

F.1 Las inspecciones del sistema de protección contra impacto de rayos tienen como objeto asegurarse que:

F.1(1) El sistema de protección contra impactos de rayos esta instalado de acuerdo con el plano aprobado.

F.1(2) La instalación del sistema de protección contra impactos de rayos cumple con esta norma: se respeta la distancia de seguridad y/o presencia de conexiones equipotenciales; el (los) elemento(s) captador(es) está(n) instalado(s) al menos 2 metros por encima de cualquier elemento dentro de la zona a proteger; la fijación mecánica de los diferentes elementos del sistema es adecuada; la resistencia de la puesta a tierra de cada bajante está por debajo de 10 ohms, en el caso de que se instalen menos de tres electrodos por bajante; existe la interconexión entre las puestas a tierra de cada bajante y entre éstas y el electrodo principal de puesta a tierra de la acometida eléctrica de la edificación.

F.1(3) Todos los componentes del sistema de protección contra impactos de rayo están en buen estado y son capaces de realizar las funciones para las que están destinados y éstos no muestran signos de corrosión.

F.1(4) Se garantiza la continuidad eléctrica de los conductores que no son visibles, a través de mediciones de continuidad eléctrica.

F.1(5) Todas las acometidas eléctricas y otras estructuras añadidas posteriormente se incorporan a la zona protegida mediante una unión al sistema de protección contra impactos de rayos o por extensiones de este.

F.2 Las inspecciones serán realizadas por profesionales idóneos y se efectuarán de acuerdo al párrafo F.1 de la siguiente manera:

F.2(1) Se efectuará una inspección al terminar la instalación del sistema de protección contra impactos de rayos, de acuerdo al punto F.1.

F.2(2) Se efectuarán inspecciones periódicas, efectuadas de acuerdo al punto F.1, a intervalos de tiempo que no deben ser mayores de 3 años.

F.2(3) Se efectuarán inspecciones suplementarias, efectuadas de acuerdo con el punto F.1, después de toda modificación o reparación de la estructura o cuando la estructura haya recibido el impacto de un rayo.

F.3 Informe de inspección:

F.3.1 Cada inspección debe ser objeto de un informe detallado que recoja el conjunto de las observaciones e indique las medidas a tomar en cada caso. Este informe debe ser elaborado en tres (3) originales, cada uno firmado y sellado por el profesional idóneo, responsable de la inspección. Un original es para archivo por parte del cliente, otro original es para archivo por parte de la Oficina de Seguridad respectiva y el tercer original es para archivo por el profesional idóneo que realizó la inspección. En el informe de inspección para un sistema de protección contra impactos de rayos nuevo, se deberán adjuntar las fichas técnicas de los materiales utilizados, en donde conste que dichos materiales son aprobados para esta aplicación.

F.4 Mantenimiento:

F.4.1 Todos los defectos detectados durante las inspecciones deberán ser corregidos sin dilación justificada, con la finalidad de mantener la eficiencia del sistema de protección contra impactos de rayos.

F.5 Formato de Informe de Inspección:

F.5.1 Se utilizará como base para la preparación de los Informes de inspección de los Sistemas de Pararrayos el formato que a continuación se presenta:

INFORME DE INSPECCION DE SISTEMA DE PARARRAYOS

A. Datos del proyecto.

Nombre del proyecto: _____

Dirección (urbanización, calle o avenida): _____

(corregimiento y distrito) _____

Descripción del proyecto: _____

Altura de la edificación: _____

Nombre y número de idoneidad del profesional responsable: _____

Fecha(s) en que se realizó la inspección: _____

B. Componentes del sistema de pararrayos:

1. Dispositivo captador de rayos:

Tipo de dispositivo: _____

Adjuntar copia del Certificado de pruebas del fabricante del dispositivo, para cada dispositivo, en el caso de instalaciones nuevas.

Cantidad de dispositivos en el proyecto:

un dispositivo; dos dispositivos; tres dispositivos; _____ dispositivos.

Observaciones: _____

Recomendaciones: _____

2. Bajantes:

una bajante; dos bajantes; tres bajantes; _____ bajantes.

Descripción de las bajantes: _____

Tipo de conductor bajante: _____

Instalación del conductor bajante:

dentro de tubería; expuesta con soportes cada 1.2 metros; Otro, explique.

Observaciones: _____

Recomendaciones: _____

3. Puestas a tierra:

una; dos; tres; _____

Observaciones: _____

Recomendaciones: _____

**** Adjuntar informe de medición de resistencia para cada puesta a tierra.**

4. Conexiones equipotenciales: _____

Observaciones: _____

Recomendaciones: _____

5. Juntas de control: _____

Observaciones: _____

Recomendaciones: _____

6. Interconexión entre puestas a tierra y electrodo principal de puesta a tierra de la acometida eléctrica de la edificación: _____

Observaciones: _____

Recomendaciones: _____

Sello del profesional idóneo

Adjuntos los siguientes documentos: listar.

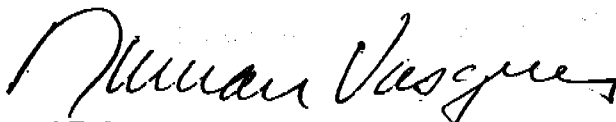
Artículo.2. Remitir copia de esta Resolución a las Oficinas de Seguridad de los Cuerpos de Bomberos, las Oficinas de Ingeniería Municipal de los Municipios del país, al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP), al Ministerio de Vivienda (MIVI), al Ministerio de Obras Públicas (MOP), a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), a la Empresa de Distribución Eléctrica Electra Noreste S.A., a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A, a la Empresa de Distribución de Chiriqui, a la Oficina de Electrificación Rural, a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) y a la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) para su debido cumplimiento.

La presente Resolución comenzará regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

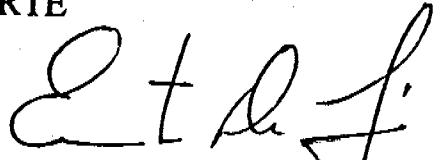
FUNDAMENTO DE DERECHO, Ley 15 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 257 de 1965, Resolución 361 de 1998 y la Resolución JTIA 391 de 2000

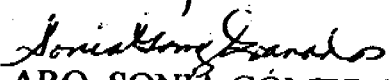
Dado en la Ciudad de Panamá a los 3 días del mes de Agosto de 2005


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

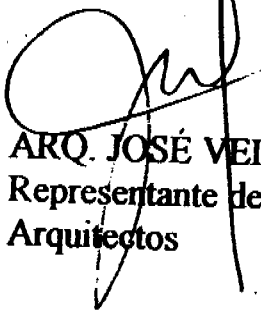

 P.R. ARQ. VALENTIN MONFORTE
 Presidente

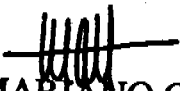

 ING. JOAQUÍN CARRASQUILLA
 Representante del Colegio de
 de Ingenieros Civiles


 ING. ERNESTO DE LEÓN
 Representante del Colegio
 Electricistas, Mecánicos y
 de la Industria


 ARQ. SONÍA GÓMEZ G.
 Representante de la
 Universidad de Panamá


 ING. AMADOR HASSELL
 Representante de la
 Universidad Tecnológica de
 Panamá


 ARQ. JOSÉ VELARDE
 Representante del Colegio de
 Arquitectos


 ING. MARIANO QUINTERO
 Representante del Ministerio de
 Obra Públicas

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION N° 088
(De 9 de marzo de 2005)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACIÓN DE JÓVENES UNIDOS POR LA NATURALEZA (AJUN)**, representada legalmente por el señor **OSVALDO MÉNDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-89-229, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a. Poder y solicitud mediante abogado dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, solicitando el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c. Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- d. Certificación del Registro Público, donde consta que la organización está inscrita en el Registro Público desde el 19 de febrero de 1999.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,


La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN DE JÓVENES UNIDOS POR LA NATURALEZA (AJUN)**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


LEONOR CALDERÓN A.
Ministra


DORIS ZAPATA
Viceministra

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 173-2005
(De 16 de agosto de 2005)**

Entre los suscritos a saber **OLMEDO ALFARO PRECIADO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - ciento sesenta - seiscientos veintiocho (8-160-628), vecino de esta ciudad, en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la Autoridad de la Región Interoceánica, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento seiscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis (675866) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número Veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) y la Resolución de Junta Directiva Número cero sesenta y dos - noventa y nueve (062-99) de ventitrés (23) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por una parte; y por la otra, la sociedad anónima denominada **TINKER CAPITAL, S.A.**, sociedad panameña, debidamente inscrita en la Ficha Número cuatrocientos ochenta y dos mil ciento ochenta y ocho (482188), Documento Redi Número setecientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y dos (759532), Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada legalmente por **JOSÉ EUGENIO SILVA RITTER**, varón, panameño, Ejecutivo, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos veinticinco - mil veinte (8-225-1020), vecino de esta ciudad, debidamente facultado para este acto según consta en el Acta de Reunión de Asamblea General de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el veinticinco (25) de mayo de dos mil cinco (2005), la cual

se me entregó para su protocolización y transcripción al final de este documento, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento Seis (6), Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie, valor y demás detalles, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno número **CL CERO DOS - VENTIDÓS (CL02-22)**, ubicado en la comunidad de Clayton, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "CL02-22", UBICADO FRENTE A LA CALLE NARANJA, EN CLAYTON. LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto doce (12), ubicado más al Oeste del Lote, se continúa con una **longitud de curva** de ocho metros con veintisiete centímetros (8.27 m), **radio** de quince metros con noventa y cuatro centímetros (15.94 m) y **cuerda** de ocho metros con dieciocho centímetros (8.18 m) en dirección Sur, dos grados, veintitrés minutos, veinticinco segundos, Este (S 02° 23' 25" E), hasta llegar al **punto trece (13)** y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle Naranja. Se continúa en dirección Sur, cuarenta grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y seis segundos, Este (S 40° 54' 36" E) y distancia de treinta y dos metros con veintiséis centímetros (32.26 m), hasta llegar al **punto catorce (14)**. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y ocho grados, dos minutos, dos segundos, Este (N 48° 02' 02" E) y distancia de treinta y tres metros con setenta y cuatro centímetros (33.74 m), hasta llegar al **punto quince (15)**. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y ocho grados, cuatro minutos, veintiocho segundos, Este (N 48° 04' 28" E) y distancia de seis metros con cincuenta y tres centímetros (6.53 m), hasta llegar al **punto dieciséis (16)** y colinda por estos lados con el resto de libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), Propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, cuarenta grados, treinta y cuatro minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste (N 40° 34' 34" O) y distancia de treinta y seis metros con noventa y cuatro centímetros (36.94 m), hasta llegar al **punto diecisiete (17)** y colinda por este lado con la Parcela CL-VEINTIDOS "CL-22". Se continúa en dirección Sur, treinta y cuatro grados, doce minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste (S 34° 12' 48" O) y distancia de seis metros con setenta y siete centímetros (6.77 m), hasta llegar al **punto seis (6)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, veintiocho minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste (S 54° 28' 55" O) y distancia de veintiocho metros con noventa y siete centímetros (28.97 m), hasta llegar al **punto doce (12)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados la Finca ciento noventa y ocho mil novecientos noventa y nueve (198,999), Asiento uno (1), Documento

ciento ochenta y dos mil cuatrocientos veintisiete (182,427), propiedad de Alejandro Basilio Kouruklis Saenz lote cuatrocientos trece - B (Lote 413-B).

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (1,475.27 m²).

SEGÚN PLANO NÚMERO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE - CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (80814-103237), APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DOS MIL CUATRO (2004) Y CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (1137) DEL PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DOS MIL CUATRO (2004).

TERCERA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que el valor total refrendado del lote de terreno número CL CERO DOS - VEINTIDOS (CL02-22), ubicado en Clayton, es de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/.77,599.20).

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución de Administrativa Número ciento diecinueve - dos mil cinco (119-2005), de trece (13) de mayo de dos mil cinco (2005), que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios Número diecisiete - dos mil cinco (17-2005), Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.185,999.99), moneda de curso legal, de la cual LA AUTORIDAD (VENDEDORA), ha recibido abono por la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/.18,600.00), conforme consta en el recibo Número siete mil novecientos sesenta y cuatro (7964) de veintitrés (23) de mayo de dos mil cinco (2005), expedido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo pendiente por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.167,399.99), que será cancelada por LA COMPRADORA, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en las Cartas de Irrevocables de Pagos de cinco (5) de julio de dos mil cinco (2005) por la suma de SETENTA MIL BALBOAS (B/.70,000.00) y quince (15) de junio de dos mil cinco (2005), por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.97,399.99), emitidas por el HSBC BANK (PANAMA), S.A.

Los pagos y abonos ingresarán a la Partida Presupuestaria Número ciento cinco. dos. uno. uno. uno. cero uno (105.2.1.1.1.01) y de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de LA COMPRADORA, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por LA COMPRADORA.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno Número **CL CERO DOS - VENTIDOS (CL02-22)**, ubicado en Clayton, que forma parte de la Finca Madre Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), que se da en venta a través de este contrato tiene una **zonificación Rld2 (Residencial de Baja Densidad-Mediana Intensidad)**, de acuerdo a la Resolución del Ministerio de Vivienda (MIVI) número doscientos cuatro - cero tres (204-03) de treinta (30) de septiembre de dos mil tres (2003). En cumplimiento del artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número Cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), **LA COMPRADORA** deberá realizar su inversión en un período de cinco (5) años, los cuales podrán ser prorrogables a criterio del Estado. La inversión no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor refrendado del terreno.

En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el artículo dos (2) de la ley Número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), reformado por el Artículo sesenta y seis (66) de la Ley número seis (6) del dos (2) de febrero de dos mil cinco (2005), el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA. LA COMPRADORA tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Mantener a LA AUTORIDAD (VENDEDORA), libre de cualquier responsabilidad, por daños a terceras personas, causados por la construcción en el bien descrito en la Cláusula Segunda;
2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables al bien antes indicado, descrito en la Cláusula Segunda.
3. LA COMPRADORA, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el terreno correspondiente a la Finca, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.

4. **LA COMPRADORA**, se compromete a mantener el terreno mencionado, libre de malezas y desechos durante el período previo al inicio del proyecto.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley Número Cuarenta y Uno (41) del primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley Número Cuarenta y Uno (41) de primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMAPRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. Declara **LA COMPRADORA**, que conoce que la finca que se adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001) y la número ciento noventa y

cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de las fincas objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMASEGUNDA: CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS. **LA COMPRADORA** dará preferencia en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de mil novecientos setenta y siete (1977), siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la Empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes y que se dicten en el futuro.

DÉCIMATERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula **Séptima** referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMACUARTA: INSTALACIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes

pluviales y aguas negras), deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), costos que correrá por cuenta de LA COMPRADORA. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras. Correrá también por cuenta de LA COMPRADORA la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMAQUINTA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. Estará a cargo de LA COMPRADORA los pagos de las tasas correspondientes al tratamiento de las aguas servidas, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DÉCIMASEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA.

LA COMPRADORA, RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA, SALVO EL CASO DE DENEGACION DE JUSTICIA, EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN EXTRANJEROS QUE SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA. ARTÍCULO SETENTA Y SIETE (77) DE LA LEY NÚMERO CINCUENTA Y SEIS (56) DE VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).

DÉCIMASEPTIMA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que el bien descrito en la Cláusula Segunda, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableados eléctricos; tuberías de cableados de teléfonos; a las cuales LA COMPRADORA permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la Finca que por este medio se vende.

DÉCIMOACTAVA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declara LA COMPRADORA que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal del estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la

compraventa, el cual recibe en los términos y condiciones expresados y los acepta a satisfacción como aptos para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMANOVENA: NULIDADES. Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegalidad, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

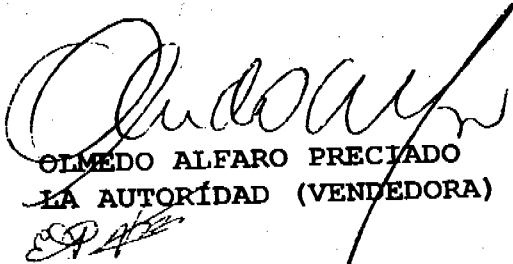
VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **LA COMPRADORA** que acepta la compraventa que le otorga **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** de la Finca que


resulte de la segregación descrita en la Cláusula Segunda de este Contrato en los términos y condiciones anteriormente expresados.

VIGÉSIMAPRIMERA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios Número diecisiete - dos mil cinco (17-2005), Primera Convocatoria, la propuesta hecha por **LA COMPRADORA** y la Resolución Administrativa Número ciento diecinueve - dos mil cinco (119-2005) de trece (13) de mayo de dos mil cinco (2005).

VIGÉSIMASEGUNDA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo novecientos setenta y tres (973), ordinal ocho (8) del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de compraventa en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil cinco (2005).


OLMEDO ALFARO PRECIADO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


TINKER CAPITAL, S.A.
Representada Legalmente por:
JOSÉ EUGENIO SILVA RITTER

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO (2,005).


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 174-2005
(De 29 de julio de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de Licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 14 de julio de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, **Tania Estela Rodríguez González** presentó Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que **Tania Estela Rodríguez González** presentó el Examen General Básico el día 13 de agosto de 2004 y el Examen Complementario el día 17 de junio de 2005, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por ella;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, el 19 de julio de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 26 de julio de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Tania Estela Rodríguez González** cumple con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

RESUELVE:

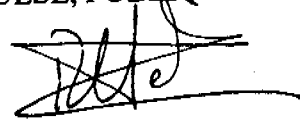
PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal a Tania Estela Rodríguez González**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No.4-203-411.

SEGUNDO: **INFORMAR a Tania Estela Rodríguez González que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.117) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.**

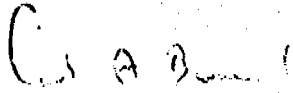
TERCERO: **ADVERTIR a Tania Estela Rodríguez González que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.**

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2 de 30 de mayo de 2004.


NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION N° 175
(De 29 de julio de 2005)**

**La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que a través de memorial presentado el día 2 de diciembre de 2004, la sociedad KERFORD INVESTMENTS, S.A. (en adelante KERFORD), inscrita a ficha 433467, documento 465270 de la sección mercantil del Registro Público, a través de sus apoderados legales, solicitó la concesión de licencia de Casa de Valores.

Que mediante nota CNV-2968-DMI (04) de 14 de enero de 2005 la Comisión Nacional de Valores, a través de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e intermediarios de Valores (actualmente Dirección de Mercados y Fiscalización), remitió a los apoderados legales de la sociedad KERFORD, una lista detallada de observaciones a la solicitud presentada así como a los documentos que acompañan dicha solicitud, con la finalidad de que estos se ajustaran a los requisitos legales establecidos en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 así como en el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004. Dichas observaciones se basaron en errores sobre los documentos presentados o bien en documentos faltantes, que a saber fueron:

1. Pacto Social
2. Documentos de identidad personal
3. Formularios DMI 1 de Directores, Ejecutivos y Corredores
4. La presentación de un balance general inicial de operaciones auditado por un contador público autorizado independiente.
5. Referencias bancarias y comerciales de los Directores, Dignatarios y Ejecutivos Principales.
6. Plan de negocios.
7. Estructura organizacional.
8. Información sobre el grupo económico al que pertenece la solicitante.
9. Local que utilizarían para sus operaciones.
10. Propietarios efectivos de la entidad solicitante.
11. El borrador del Reglamento Interno /Código de Conducta.
12. El proyecto de Manual de Cumplimiento.
13. Declaración requerida en el Acuerdo No. 6-2001.

Que la sociedad KERFORD a través de sus apoderados legales presentaron memoriales los días 16 y 24 de febrero y 23 de marzo de 2005, remitiendo información concerniente a las observaciones realizadas por la Comisión mediante la nota CNV-2968- DMI (04) de 14 de enero de 2005.

Que la documentación remitida por la sociedad KERFORD no cumplía a cabalidad con las observaciones remitidas por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, razón por la cual ésta remitió una segunda nota, la CNV-3477-DMI (04) de 1 de abril de 2005, con observaciones en los siguientes términos:

"1. Tema: Información Financiera

Cabe señalar que Kerford Investments, S.A., refleja en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2004 un **patrimonio negativo de (B/.181,207.00)** (Ciento Ochenta y Un Mil Doscientos Siete Balboas Solamente), incumpléndose así con el Artículo 28 del Decreto Ley 1 de 1999 y el Artículo 5 del Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, el cual señala lo siguiente:

"Toda Casa de Valores deberá constituir y mantener libre de gravámenes en todo momento un patrimonio total mínimo de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00)".

2. Tema: Plan de Negocios

Con relación a este aspecto, le indicamos existen temas de confusión en la nueva versión del Plan de Negocios presentado el pasado 24 de febrero de 2005, así como la no revelación de información en los aspectos que se detallaran a continuación establecidos en el Numeral 12, Artículo 10 del Acuerdo 2-2004:

- La información necesaria como requisito de solicitud de la Licencia de Casa de Valores, conforme el Acuerdo 2-2004.
- Kerford Investments, S.A. mantiene el concepto en la versión anterior y nueva del Plan de Negocios, que actuará como un "Corredor de Introducción (Introducing Broker)". Esta situación debe ser aclarada. Es de importancia toda vez que existe confusión entre las funciones que proyecta ejecutar Kerford Investments, S.A. bajo el amparo una Licencia de Casa de Valores y funciones aleatorias. Aparentemente, según la información que contiene el Plan de Negocio (versión español e inglés), otra empresa, es la que en realidad mantendría una relación con el cliente y no Kerford Investments, S.A.
- Detalle de las Funciones específicas a desarrollar como solicitante de la Licencia de Casa de Valores ante esta Comisión.
- Medios técnicos a utilizar
- Procedimientos de acceso y salvaguarda de los sistemas informáticos
- Modalidad para el manejo y envío de información a los clientes (estados de cuenta, confirmaciones)
- Los tipos de productos y servicios que Kerford Investments, S.A. va a ofrecer a sus clientes.
- Relación de Corresponsalia de Kerford Investments, S.A. con otra empresa del mismo Grupo.

Por otro lado, respecto a los servicios que brindará Kerford Investments, S.A. una vez se le conceda la Licencia respectiva, en particular lo referente a la actividad de cambio de moneda y lingote, le referimos al Artículo 27 del Decreto Ley 1 de 1999 y al Artículo 3 del Acuerdo 2-2004, los cuales señalan con exactitud las actividades que de forma incidental son reguladas por esta Comisión de Valores y dentro de las cuales el cambio de moneda y lingote no está contemplado.

3. Tema: Manual Conozca a su cliente

Hemos observado que la información contenida en esta segunda versión del Manual "Conozca a su Cliente" presentado por la solicitante de Licencia Kerford Investments, S.A., presenta inconsistencias y características similares que son propias de otra Casa de Valores establecida en Panamá y no de Kerford Investments, Inc. Debe revisarse dicho documento y presentarse a esta Comisión."

Que en atención a la nota remitida por esta Comisión e indicada en el considerando anterior, la sociedad KERFORD, presentó el día 3 de junio de 2005, a través de sus apoderados legales, nuevo memorial aportando nuevos documentos del código de conducta, manual de cumplimiento de prevención del delito de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo y modelos de contratos, no obstante los mencionados documentos presentados, se omiten nuevamente observaciones puntuales fundamentadas en los requisitos legales indicadas por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores el día 1 de abril de 2005, tales como el requisito de patrimonio mínimo; observaciones relativas al formulario DMI-1, así como el plan de negocios de la sociedad solicitante.

Que no se recibieron documentos posteriores a los remitidos mediante memorial de 3 de junio de 2005 con los cuales se cumpliera de forma íntegra con todas las observaciones realizadas por la Comisión en sus diferentes comunicaciones.

Que mediante Resolución No. 150-2005 de 24 de junio de 2005, la Comisión resolvió no autorizar la expedición de la licencia de Casa de Valores a la sociedad KERFORD, con fundamento en el artículo 14 del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, siendo notificada el día 30 de julio de 2005.

Que el día el 7 de julio de 2005 la sociedad KERFORD, presentó, a través de sus apoderados legales, recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 150-2005 de 24 de junio de 2005, el se cual se fundamenta básicamente en lo siguiente:

...Resulta evidente que, pese a las barreras del idioma, de distancia y de diferente legislación, nuestros representados han estado haciendo sus mejores esfuerzos para satisfacer los requerimientos documentales e informativos que la Comisión Nacional de Valores les ha estado solicitando, dentro de los angustiosos términos que establece el Acuerdo No. 2-2004 del 30 de abril de 2004.

Nuestros representados han estado negociando un acuerdo de corresponsalía con casas de valores extranjeras, tratando de ajustarse a las leyes panameñas, lo cual evidentemente les ha dificultado la confección o corrección oportuna de su plan de negocios.

Nuestros representados cuentan con un accionista que reside en los Estados Unidos y otro en Dubai, lo cual sumado al cambio de sus contadores, retrasó un poco el subsanar el déficit de capital social señalado por la Comisión Nacional de Valores y por ende retrasó un poco la presentación de los estados financieros actualizados, en la forma requerida.

Vistos los antecedentes así como los principales argumentos de la recurrente, esta Comisión se avoca a decidir el recurso presentado, indicando previamente lo siguiente:

La concesión de una licencia para operar el negocio de Casa de Valores en la República de Panamá está sujeta al completo y cabal cumplimiento de una serie de requisitos que demuestren que quien solicita dicha licencia, posee la capacidad técnica, financiera y operativa, todas necesarias e imprescindibles para el correcto ejercicio del negocio de casa de valores.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, no resulta una exigencia baladí, tomando en cuenta que, las Casas de Valores, captan dineros del público inversionista para invertirlo a cuenta y riesgo de los propios inversionistas, con lo cual el nivel de exigencia de capacidad técnica, financiera y operativa, así como el deber de diligencia resulta alto tal y como lo exige este sector de la intermediación financiera.

En el presente caso la sociedad KERFORD no cumplió a lo largo del proceso de solicitud de licencia, con un requisito que resulta fundamental a efectos de la obtención de licencia de casa de valores. Este requisito es el de patrimonio total mínimo establecido en el artículo 5 del Acuerdo No. 2-2002 de 30 de abril de 2004, que exige que toda casa de valores deberá mantener un patrimonio total mínimo libre de gravámenes de ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000.00), requisito que ha sido establecido a su vez en base a la facultad que otorga el artículo 28 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Este patrimonio total mínimo corresponde al capital y reservas de los accionistas de la empresa y está representado por cinco cuentas: capital efectivamente pagado a la fecha del balance; mayor valor obtenido en la colocación de acciones de pago respecto al valor nominal; reservas declaradas; ganancias o pérdidas generadas en ejercicios anteriores y la utilidad o pérdida generada del ejercicio.

No obstante lo anterior, los estados financieros de la sociedad KERFORD, presentados ante esta Comisión dentro del procedimiento de solicitud de licencia de casa de valores, reflejaron un patrimonio negativo de ciento ochenta y mil doscientos siete balboas (B/. 181, 207.00), por tanto no se cumple con un requisito fundamental necesario para la obtención de la licencia de casa de valores.

La situación de patrimonio negativo reflejado en los estados financieros de la sociedad KERFORD, no fue subsanada en el margen de tiempo comprendido entre el día 2 de diciembre de 2004 (fecha de presentación de la solicitud de licencia) y el día 24 de junio de 2005 (fecha de la Resolución que resuelve no autorizar la expedición de la licencia de casa de valores), siendo subsanada en etapa de reconsideración.

De igual forma tampoco se remitieron otros documentos necesarios y exigidos tal como el *plan de negocios* con las correcciones solicitadas. Tampoco fue entregado a esta Comisión el formulario DMI-2, contentivo de la información de los propietarios efectivos que tengan control de la sociedad solicitante, formulario que en adición tampoco fue aportado con el resto de documentos presentados con el recurso de reconsideración.

Por otro lado no se atendieron observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Mercado de valores e Intermediarios de Valores, respecto al Manuel *Conozca su cliente*; con relación al grupo económico sobre la relación jurídica con Leader Group; así como información referente a los ejecutivos principales y el oficial de cumplimiento, observaciones indicadas en dos ocasiones distintas.

Vistas las deficiencias no atendidas por el solicitante resulta de capital importancia citar el contenido del artículo 14 del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, aplicable al caso y que a tenor literal expresa:

"transcurrido un (1) mes desde la fecha en que la Comisión haya remitido al solicitante de Licencia de Casa de Valores las observaciones correspondientes a la misma, conforme los requisitos del Decreto ley 1 de 1999 y el presente Acuerdo, sin que las mismas hayan sido atendidas satisfactoriamente y en su totalidad por la solicitante, la Comisión Nacional de Valores podrá mediante resolución motivada, denegar la autorización solicitada y devolverá al peticionario la documentación presentada".

Como puede observarse de la lectura del artículo citado, en el presente caso se cumple con al condición establecida en el artículo citado, habiendo transcurrido más de un mes desde la última observación realizada por esta Comisión a los documentos de la solicitud de licencia, es decir desde el día 29 de abril, fecha en la que se remitió la nota CNV-3477-DMI-05, y el día 24 de junio de 2005, fecha en la que se notificó la Resolución No. 150-2005 de 24 de junio de 2005.

Por otro lado, si bien la sociedad KERFORD, aporta con su recurso de reconsideración una serie de documentos que, de acuerdo a esta, subsanan el resto de documentos y requisitos faltantes o incumplidos hasta el momento incluido el patrimonio mínimo, a esta autoridad corresponde en esta etapa de reconsideración, determinar la legalidad del acto atacado, es decir la Resolución No. 150-2005 de 24 de junio de 2005, mediante la cual la Comisión ejerce la facultad otorgada en el artículo 14 del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004

En este sentido, y a la luz de lo preceptuado en el artículo 14 del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 antes citado, esta Comisión observa que en efecto se cumplió el plazo de tiempo de un mes indicado en dicho artículo toda vez que las últimas observaciones realizadas por esta Comisión datan del día 1 de abril de 2005, siendo contestadas parcialmente el día 29 de abril de 2005, por tanto el resto de observaciones no fueron contestadas sino hasta el momento de presentación del recurso de reconsideración que ahora se resuelve, es decir el día 7 de julio de 2005.

Así las cosas, si bien en esta etapa, la sociedad KERFORD, presenta una serie de documentos, que no fueron presentados en el transcurso del trámite de solicitud de licencia de casa de valores, la decisión adoptada por esta Comisión en la Resolución No. 150-2005 de 24 de junio de 2005, se basó exclusivamente en la facultad ya mencionada que le otorga el artículo 14 del Acuerdo No. 2004 de 30 de abril de 2004 al no haber presentado una serie de documentos necesarios para la concesión de la licencia de casa de valores, por tanto la presente decisión no representa una calificación de la documentación presentada en etapa de reconsideración.

Por tanto, la presente resolución se limita a la consideración de legalidad que tiene como acto administrativo la Resolución No. 150-2005 de 24 de junio de 2005.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la Resolución No. 150-2005 de 24 de junio de 2005, mediante la cual se resolvió no autorizar la expedición de la Licencia de Casa de Valores solicitada por la sociedad KERFORD INVESTMENTS, S.A.

SEGUNDO: DEVOLVER a la sociedad recurrente, la documentación presentada con el recurso de reconsideración.

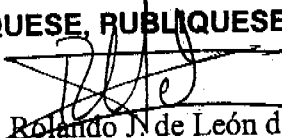
Se advierte a la parte interesada que la presente confirmación y devolución de documentos no implica no poder solicitar a esta Comisión una licencia de casa de valores en el futuro una vez notificada la presente resolución.

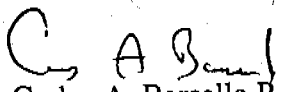
Fundamento Legal: artículos 23, 24, 27, 28 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

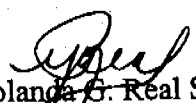
En virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la presente Resolución agota la vía gubernativa.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2005.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Rolando N de León de Alba
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente


Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, siete (7) de julio del año dos mil cinco.

De un nuevo estudio de las constancias registrales y presentación de una copia de su original, de la escritura pública N° 629 del 18 de abril de 1983 de la Notaria Segunda del Circuito de la Provincia de Chiriqui, expedida por dicha Notaria, el 28 de febrero de 2005, se ha determinado que la inscripción del **Asiento 10183 del Tomo 157 del Diario**, contentivo de la referida escritura pública N° 629, por la cual, **RODOLFO ANTONIO OROCU CASTILLO Y EIRA OROCU DE PITTI** hoy **EIRA OROCU DE ARAUZ**, venden a **VIELSY OROCU DE GOMEZ, MARLYN MARIA OROCU CASTILLO, NELLYS ESILDA OROCU CASTILLO Y ROCIO OROCU CASTILLO**, una novena (1/9) parte de las fincas N° 7334, inscrita al folio 452 y N° 7335, inscritas al folio 456, ambas, del tomo 718 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriqui, tiene errores en su inscripción.

Que los errores consisten en haberse practicado la inscripción, de dicha escritura pública N° 629, el día diez (10) de enero del año 1985, teniendo las siguientes incongruencias:

1- En la **fase de la Comparecencia**, no se determina la calidad en que la señora **ALEJANDRINA CASTILLO DE OROCU o ALEJANDRINA CASTILLO**, comparece; sólo manifiesta que las señoras **VIELSY OROCU DE GOMEZ, MARLYN MARIA OROCU CASTILLO y NELLYS ESILDA OROCU CASTILLO**, son denominadas como **LAS COMPRADORAS**. La incongruencia consiste, en que la señora **ALEJANDRINA CASTILLO DE OROCU o ALEJANDRINA CASTILLO**, en la cláusula tercera, **acepta este traspaso (en su nombre) y además acepta la venta en representación de su menor hija ROCIO OROCU CASTILLO**.

2—En la **fase Descriptiva**, cláusula primera, donde se describen las fincas, arriba mencionadas, las partes, manifiestan que “el usufructo de las mismas pertenece mientras viva a la señora ALEJANDRINA CASTILLO DE OROCU o ALEJANDRINA CASTILLO, mas sin embargo, no se solicita la constitución del referido Derecho, de Usufructo, a favor de la señora ALEJANDRINA CASTILLO DE OROCU o ALEJANDRINA CASTILLO, pero la cláusula segunda, al transmitir la propiedad, los vendedores, en su párrafo final, manifiestan que: “dichas fincas tienen un gravamen consistente en que el Usufructo de las mismas, mientras viva, corresponde a la señora ALEJANDRINA CASTILLO DE OROCU el cual no ha sido inscrito en el Registro Público.”

3--En la **fase Dispositiva**, cláusula segunda, los Vendedores traspasan una novena (1/9) parte, de las fincas descritas, a favor de: VIELSY OROCU DE GOMEZ, MARLYN MARIA OROCU CASTILLO, JULIO CESAR OROCU CASTILLO, MIRNA DORIS OROCU CASTILLO, NELLYS ESILDA OROCU CASTILLO, FRANCISCO EDUARDO OROCU CASTILLO Y ROCIO CASTILLO a titulo de compraventa por la suma de B/276.26 Balboas, cada novena parte vendida, que tienen recibida a su entera satisfacción y que hacen un total de B/1936.62 Balboas, siendo esta cláusula incongruente con la fase de la comparecencia, donde sólo hay tres (3) compradores.—En la cláusula tercera, la señora ALEJANDRINA CASTILLO DE OROCU, **acepta este traspaso y además acepta la venta en representación de su menor hija ROCIO OROCU CASTILLO**, por lo que esta aceptando en su propio nombre (como compradora) y en nombre y representación de su hija, que en la cláusula segunda se denomina ROCIO CASTILLO y en la cláusula tercera, se denomina ROCIO OROCU CASTILLO, como si fuera la misma persona.—En la cláusula cuarta, sólo VIELSY OROCU DE GOMEZ, MARLYN MARIA OROCU CASTILLO y NELLYS ESILDA OROCU CASTILLO, aceptan la venta, manifestándose en la cláusula quinta, que: “ las partes convienen que los compradores: JULIO CESAR OROCU CASTILLO, MIRNA DORIS OROCU CASTILLO y FRANCISCO EDUARDO OROCU CASTILLO, expresaran su aceptación de esta venta en escrituras separadas que se harán posteriormente ya que dichas personas se encuentran ausentes”,

con lo cual, se fracciona el instrumento publico, al celebrarse el acto jurídico de naturaleza inmobiliaria de manera parcial.


4—En la fase del Otorgamiento, dan su consentimiento y firman ante Notario, por los vendedores, solamente el señor RODOLFO A. OROCU y por los compradores ALEJANDRINA OROCU, VIELSY OROCU DE GOMEZ, MARLYN MARIA OROCU y NELLYS ESILDA OROCU CASTILLO, con lo que faltaría la firma de la señora EIRA OROCU DE PITTI hoy EIRA OROCU DE ARAUZ, como vendedora y las firmas de JULIO CESAR OROCU CASTILLO, MIRNA DORIS OROCU CASTILLO y FRANCISCO EDUARDO OROCU CASTILLO, como compradores.

Que el Artículo 1795 del Código Civil, manifiesta que: “ El registrador general tiene la facultad de calificar la legalidad de los títulos que se le presenten para su inscripción, y, en consecuencia, puede negar ésta si las faltas de que adolezcan los títulos los invalidan absolutamente, o simplemente suspenderla si ellas fueren subsanables.”

POR TAL MOTIVO, este Despacho ORDENA:--- Poner una Nota Marginal de Advertencia, sobre el Asiento 10183 del Tomo 157 del Diario, inscrito sobre las fincas N° 7334, inscrita al folio 452 y N° 7335, inscritas al folio 456, ambas, del tomo 718 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, por la cual, RODOLFO ANTONIO OROCU CASTILLO Y EIRA OROCU DE PITTI hoy EIRA OROCU DE ARAUZ, venden a VIELSY OROCU DE GOMEZ, MARLYN MARIA OROCU CASTILLO, NELLYS ESILDA OROCU CASTILLO Y ROCIO OROCU CASTILLO, una novena (1/9) parte de las referidas fincas, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.


LCDO. ALVARO L. VISUETTI Z.
DIRECTOR GENERAL


Hermetinda B. de González
Secretaria de Asesoría Legal/ rhoo

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica al público en general que yo, **ERUDINA MARIA SALAZAR**, mujer panameña, con cédula de identidad personal Nº 7-46-63, con domicilio en La Mitra, casa Nº 6220 del corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, propietaria del negocio denominado "**MINI SUPER NELLY**", ubicado en La Mitra, casa Nº 6220, con la dirección de Playa Leona, casa Nº 6220 Playa Leona, distrito de La Chorrera, amparado con la licencia comercial tipo "B" Nº 18997 del 6 de mayo de 1968, he traspasado por venta dicho negocio a la Sra. **QIUFENZHONG WONG**, mujer, nacionalizada, con cédula de identidad personal Nº N-20-567.

Erudina María Salazar
Cédula Nº 7-46-63
L- 201-124925
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que la sociedad **IMPERIALE JOYEROS, S.A.**, inscrita a Ficha 402199, Documento 244418 de la Sección

de Personas Mercantil del Registro Público, traspasa en calidad de dación de pago o venta, el negocio denominado **REBEL BY IMPERIALE JOYEROS**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Ave. Samuel Lewis y Calle 54 Este, Torre Generali, local 1, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con licencia comercial tipo "B" Nº 2004-799 expedida el día 9 de febrero de 2004 mediante resolución Nº 2004-1116, a la sociedad **REBEL INTERNATIONAL, CORP.**, inscrita a Ficha 495769, Documento 803605, de la Sección de Mercantil del Registro Público, a partir del mes de agosto de 2005.

L- 201-125071
Primera publicación

La Mesa, 2 de agosto de 2005

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público, que yo, **JAVIER PEREZ INESTROZA**, con cédula de identidad personal Nº 7-72-835, propietario del establecimiento comercial denominado "**JARDIN LA FAVORITA**", licencia tipo B, número 0467, ubicado en la vía Carretera Panamericana-Boró,

distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, hemos dado en venta real y efectiva este establecimiento a la señora **YADIRA PEREZ DE GIONO**, con cédula de identidad personal Nº 7-71-2047.
L- 201-123532
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 5315 de 8 de agosto de 2005, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 315455, Documento Redi Nº 834598, ha sido disuelta la sociedad **CALLOW OPERATIONS, S.A.**
Panamá, 30 de agosto de 2005.
L- 201-125050
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 5,049 del 10 de agosto de 2005, extendida ante la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública con Ficha: 280911, Sigla Nº S.A., Documento Redi Nº: 831946 del 23 de agosto de 2005, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la

s o c i e d a d denominada: **P&F INVESTMENT INC.**
Panamá, 24 de agosto de 2005.
L- 201-124779
Unica publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **XIQUAN WEN LI**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-1914, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CENTRO 4 DE JULIO**, ubicado en Calle Domingo Díaz, Ave. 4 de julio, edificio Morrison, planta baja, corregimiento de Santa Ana. Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de 2005

Atentamente,
Eva Bellido Gómez
Céd. Nº 8-123-380
L- 201-125075
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JIH DIH QIU DE CHONG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal

Nº N-19-1269, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER Y LAVANDERIA YIRINA**, ubicado en Campo Limbergh, condominio F, local Nº 118, corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de 2005

Atentamente,
Joaquín Chan Delgado
Céd. Nº 8-450-497
L- 201-125074
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JINGUI YOU (usual) JIN QUI YOU**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-76338, el establecimiento comercial denominado **FABRICA FATU**, ubicado en calle principal entrada Nueva California, casa Nº 68, corregimiento de Juan Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de 2005

Atentamente,
Shui Lan Luo (usual)
Sui Lan Loo Lee
Céd. Nº E-8-58198
L- 201-125076
Primera publicación

AVISO PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **SANDRA JUDITH SALDAÑA**

DE MORENO, con cédula de identidad personal Nº 8-186-460, traspaso mi establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER LOS SANTOS**", ubicado

en la Calle José Vallarino, corregimiento de La Villa de Los Santos, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, amparado con el registro comercial tipo "B", Nº

1280 de fecha 22 de agosto de 2005, inscrito al Tomo 23, Folio 235, Asiento 1, por la Dirección Provincial de Los Santos del Ministerio de Comercio e Industrias a la señora **LUZMILA**

DEL CARMEN GONZALEZ CEDENO, con cédula de identidad personal Nº 6-705-2395. Los Santos, 22 de agosto de 2005. L- 201-125459
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
ADJUDICACION DE TIERRAS

EDICTO Nº 06-04
Arraiján, 13 de diciembre de 2004
Que **ZAIDA MARIA CAÑIZALES**, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 8-317-509, con domicilio en Arraiján, Bajo La Palma, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 4375, inscrita al tomo 99, Folio 142, de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján, Bajo Las Palmas, con un área de 767.36 mts² y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Finca 4375, ocupada/Cleotilde Avila y mide: 28.95 mts.

SUR: Calle en proyecto y mide: 22.00 mts.

ESTE: Finca 4375, ocupada/Jorge Cañizales y mide: 22.00 mts.

OESTE: Calle en proyecto y mide: 30.09 mts.

Para que dentro del término de dos (2)

días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo Nº 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fíjese y publíquese
Alcalde Municipal
Secretaria General
L- 201-125084
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-160-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en

la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **SERAFINA GOMEZ DE TOVIO**, vecino(a) de La Locería, corregimiento de Betania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-92-119, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-144-92, según plano Nº 807-17-10906, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2142.3016 M2, que forma parte de la finca 2604, inscrita al tomo 177, folio 128, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Rancho Grande, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gerardo Siberay Odvil Gómez, Gladis Elena Day.

SUR: Uruguay Nelson.

ESTE: Calle de tierra de 10.00 mts.

OESTE: Inversiones Arango, S.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 30 días del mes de agosto de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
LCDO. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario Sustanciador
L- 201-125218
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA

AGRARIA REGION Nº 10 DARIEN
EDICTO
Nº 115-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria.

HACE SABER:

Que el señor(a) **AGUSTINA HERRERA PERALTA**, vecino(a) de Qda. Lastenia, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula Nº 6-49-1179, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-083-99, según plano aprobado Nº 501-01-1547, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 4,848.785 M2, ubicada en La Estenia, corregimiento Cabecera, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Domingo Escudero.

SUR: Ventura Cruz Ureña.

ESTE: Domingo

Escudero.

OESTE: Camino principal a otras fincas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 21 días del mes de julio de 2004.

TEC. JANEYA
VALENCIA
Funcionaria
Sustanciadora
SRA. CRISTELA
MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-125188
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 036-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá
HACE SABER:

Que el señor(a) **FELICIA HERNANDEZ DE FERNANDEZ**, vecino(a) de Urb. Santa Clara, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-170-456, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-1252-2000, según plano aprobado Nº 803-07-17006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5227.20 M2, ubicada en la localidad de Cerro El Tigre, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 5.00 m. hacia Cerro Tigre, hacia El Cacao y José Olmedo Navarro.
SUR: Leonidas Herrera.
ESTE: Jeremías Mendoza y Leonidas Herrera.
OESTE: Camino de 5.00 mts. hacia Cerro Tigre y hacia El Cacao.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 10 días del mes de febrero de 2005.
ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-124851
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-157-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **EMILSA CABALLERO VEGA**, vecino(a) de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-275-453, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-290-80 del 11 de agosto de 1980, según plano aprobado Nº 87-4503, la adjudicación del

título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0245.50 M2, que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisca Esther De León Samaniego.

SUR: Rodolfo Solís Barria.

ESTE: Emilsa Caballero Vega.

OESTE: Vereda de 2.50 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de agosto de 2005.

JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-124946
Unica publicación

EDICTO Nº 150
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **TELMA MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ**, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en Carrasquilla, Condominio Melchor, con cédula de identidad personal Nº 2-36-116 y **CYNTHIA MAYELA BOTELLO FERNANDEZ**, panameña, mayor de edad, con residencia en Carrasquilla, Condominio Villa España, con cédula de identidad personal Nº 2-81-264, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Anyi Aimee, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción

distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Eusebio Peralta con: 38.00 Mts.

SUR: Calle Anyi Aimee con: 38.00 Mts.

ESTE: Calle Vielka Yodalís con: 29.00 Mts.

OESTE: Calle Betty con: 29.00 Mts.

Area total del terreno mil ciento dos metros cuadrados (1,102.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de julio de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (05) de julio de dos mil cinco.

L-201-125083

Unica publicación

EDICTO Nº 176
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **NELSON ORIEL MARISCAL ALVEO**,

panameño, mayor de edad, casado, oficio agricultor, con residencia en el corregimiento de Obaldía, con cédula de identidad personal Nº 8-199-674, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Vereda, de la Barriada Parc. La Herradura Nº 1, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, propiedad del Municipio de La Chorrera y vereda con: 32.533 Mts.

SUR: Quebrada La Herradura con: 22.949 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, propiedad del

Municipio de La Chorrera con: 11.747 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.59 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (452.42 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de agosto de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, cinco (05) de agosto de dos mil cinco.
L-201-123725
Unica publicación

EDICTO Nº 178
DIRECCION DE INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARLENE EDITH DE SEDAS DE RIOS**,

panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en Altos de San Francisco, casa Nº 65, con cédula de identidad personal Nº 8-268-811, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Cerritos, de la Barriada 2da. Altos de San Francisco, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle Los Cerritos con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de agosto de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, diecinueve (19) de agosto de dos mil cinco.
L-201-125164
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

**AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 085-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **DIOCESIS DE CHITRÉ**, representante legal **MONSEÑOR FERNANDO TORRES DURAN**, vecino(a) del corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° N-18-618, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-158-04, según plano aprobado N° 703-11-8274, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 763.88 M2, ubicada en la localidad de El Ejido, corregimiento de Santa Ana, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Nacional Las Tablas-Los Santos.
SUR: Terreno de Braulio Pérez.
ESTE: Camino sin nombre que conduce a carretera nacional y Espigadilla.
OESTE: Escuela de el Ejido.
Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de agosto de 2005.

SRA. IRIS E.

ANRIAR.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DALMA

VASQUEZ

Funcionaria

Sustanciadora

L- 201-121987

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 086-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **RODOLFO VEGA CRUZ**, vecino(a) del

corregimiento de Pájaro, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-117-252, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-006-2004, según plano aprobado N° 704-07-8304, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 58 Has. + 4834.45 M2, ubicada en la localidad de Loma Azul, corregimiento de Espino Amarillo, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce hacia El Pájaro y Loma Azul.

SUR: Camino que conduce hacia El Pájaro - Las Margaritas, Pablo Alonso.

ESTE: Pablo Alonso, camino que conduce hacia Loma Azul.

OESTE: Rodolfo Vega, Alberto Barrios Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 11 días del mes de agosto de 2005.

SRA. IRIS E.

ANRIAR.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DALMA

VASQUEZ

Funcionaria

Sustanciadora

L- 201-121992

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 087-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a)

ARASTELIZ YANETH RIOS

APARICIO, vecino(a)

del corregimiento de

Los Santos, distrito de

Los Santos, portador

de la cédula de

identidad personal N°

7-102-974, ha

solicitado a la

Dirección de Reforma

Agraria, mediante

solicitud N° 7-170-

2002, según plano

aprobado N° 703-01-

8199, la adjudicación

a título oneroso de

una parcela de tierra

baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 176.12 M2, ubicada en la localidad de Santa Rita, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle

Segunda de Villarreal

que conduce a La

Villa de Los Santos y

a La Nestlé.

SUR: Vilma Ramona

Villalaz Villalaz.

ESTE: Capilla.

OESTE: Neyla

Mendoza.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este

Departamento, en la

Alcaldía de Los

Santos o en la

corregiduría de Los

Santos y copias del

mismo se entregarán

al interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código de

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de su última

publicación.

Dado en Las Tablas,

a los 11 días del mes

de agosto de 2005.

SRA. IRIS E.

ANRIAR.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DALMA

VASQUEZ

Funcionaria

Sustanciadora

L- 201-122170

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION**

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 089-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **CALIXTO VASQUEZ PIMENTEL**, vecino(a) del corregimiento de Canajagua, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-23-167, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-255-03, según plano aprobado Nº 702-03-8232, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2505.72 M2, ubicada en la localidad de Canajagua, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calixto Díaz Hernández, Nereida Cortez, Celestina Díaz.
SUR: Calixto Díaz Hernández, camino que conduce Canajagua-Bayano.
ESTE: Camino que conduce Canajagua-Bayano, Agustina Chacón, Nereida Cortez.

OESTE: Celestino Díaz, Víctor Medina. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Las Tablas, a los 11 días del mes de agosto de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA VASQUEZ
 Funcionaria Sustanciadora
 L- 201-122333
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 090-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
 Que el señor(a)

AMINTA CECIBEL CASTILLO DE CEDEÑO, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-116-323 y el señor **MILCIADES EPIMENIDES CEDEÑO GUTIERREZ**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-101-54, ambos vecinos del corregimiento de Chupá, distrito de Macaracas, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-068-04, según plano aprobado Nº 704-05-8239, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1616.50 M2, ubicada en la localidad de La Plaza, corregimiento de Chupá, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Milciades Epiménides Cedeño Gutiérrez, Orelis Cedeño.
SUR: Segundo Cedeño.
ESTE: Daris Cedeño.
OESTE: Carretera rodadura de asfalto Los Santos-Macaracas. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Chupá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de agosto de 2005.
 SRA. IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA VASQUEZ
 Funcionaria Sustanciadora
 L- 201-122523
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 091-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
 Que el señor(a) **AMINTA CECIBEL CASTILLO DE CEDEÑO**, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-116-323 y el señor **MILCIADES EPIMENIDES CEDEÑO GUTIERREZ**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-101-54, ambos vecinos del

corregimiento de Chupá, distrito de Macaracas, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-069-04, según plano aprobado Nº 704-05-8237, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9356.98 M2, ubicada en la localidad de La Plaza, corregimiento de Chupá, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Alcenia Iturralde.
SUR: Félix Cedeño, Justino Cedeño, Segundo Cedeño.
ESTE: Alcenia Iturralde.
OESTE: Bertilda Cedeño, Daris Cedeño.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Chupá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 12 días del mes de agosto de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA
VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-122521
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 070-2005

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a)
**GILBERTO PITTI
ESPINOSA**,
vecino(a) del
corregimiento de San
Andrés, distrito de
Bugaba, portador de
la cédula de identidad
personal N° 4-208-
602, ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 4-1096,
plano N° 405-07-
19042, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 5 Has. +
7658.54 M2, ubicada
en la localidad de San
Francisco,
corregimiento de San
Andrés, distrito de
Bugaba, provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Camino,
Alfredo Pitti Espinosa.
SUR: María Ismelda
Grajales, Eliseo
Noriega.

ESTE: Enel
González, Alfredo Pitti
Espinosa.

OESTE: Alfredo Pitti
Espinosa.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de Bugaba
o en la corregiduría de
San Andrés y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.

Dado en David, a los
14 días del mes de
febrero de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-86919
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 143-05

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del

Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a)
**DAYSÍ GRAJALES
CABALLERO**,

vecino(a) del
corregimiento de San
Andrés, distrito de
Bugaba, portador de
la cédula de identidad
personal N° 4-100-
2167, ha solicitado a
la Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-0034-99, según
plano aprobado N°
405-07-18871, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 3 Has. +
9215.22 M2, ubicada
en La Primavera,
corregimiento de San
Andrés, distrito de
Bugaba, provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Armando
Araúz.

SUR: Francisco A.
Cedeño L.

ESTE: Qda. sin
nombre, Juana
Barroso.

OESTE: Callejón.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de Bugaba
o en la corregiduría de
San Andrés y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia

de quince (15) días a
partir de su última
publicación.

Dado en David, a los
21 días del mes de
marzo de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-119302
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 144-2005

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a)
**DAYSÍ GRAJALES
CABALLERO**,
vecino(a) del
corregimiento de
Santa Cruz, distrito de
Renacimiento,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 4-100-2167, ha
solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 4-1043-
00, la adjudicación a
título oneroso de dos
(2) globos de terrenos
adjudicables, de una
superficie de:
Globo A: 12 Has. +
3512.00 M2, ubicado
en La Primavera,
corregimiento de San

Andrés, distrito de
Bugaba, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Eric Elexi
Samudio.

SUR: José Marino
Coba, Emérito
Samudio De León.

ESTE: Camino.

OESTE: Quebrada
Cañazas.

Y una superficie de:
Globo B: 4 Has. +
2570.07 m2, ubicado
en La Primavera,
corregimiento de San
Andrés, distrito de
Bugaba, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Eric Alexi
Samudio.

SUR: Emérito
Samudio De León.

ESTE: Emérito
Samudio De León.

OESTE: Emérito
Samudio De León.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de Bugaba
o en la corregiduría de
San Andrés y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.

Dado en David, a los
21 días del mes de
marzo de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-119300
Unica publicación